



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2013- 1417

PARA: **XIMENA PONCE LEÓN**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación,
Ciencia, Cultura y Tecnología

DE: **LIBIA RIVAS**
Secretaria General

 COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: *M. J. R.*

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 30-08-2013 HORA: 17:25

FECHA: 30 AGO 2013

FIRMA: *[Firma]* No TRAMITE: Sin Anexo!

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad de los presentes, en sesión de 29 de agosto de 2013:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-025
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678, presenta el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, presentado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-678; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada

Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

Atentamente,



DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaria General





FRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.6715- SNJ-13-678

Quito, 9 de agosto de 2013

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho



AC

Trámite **148457**
Codigo validación **9KKAHMHTIP**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **09-ago-2013 14:02**
Numeración **T.6715-SNJ-13-678**
documento
Fecha oficio **09-ago-2013**
Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**
Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**
Puede el estado de su trámite en
<http://trámite.asamblea.gob.ec>
<http://trámite.asamblea.gob.ec>

alex 179 fgs

Señora Presidenta:

En ejercicio de la facultad que me confiere el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, con la respectiva exposición de motivos y los siguientes informes favorables: Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y Ministerio de Finanzas, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un “servicio público”, sustentado en una labor interdita de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía universitaria responsable y pertinente, la construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones para cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

De acuerdo con los datos obtenidos por la evaluación efectuada por el CONEA (2009), el 84% de las personas que han obtenido un título profesional en el área de educación lo hicieron en instituciones públicas de categoría distinta al grupo A. En relación con las universidades particulares, a pesar de que el porcentaje es menor (59%) no deja de ser alto.

Estos datos evidencian que, a nivel nacional, el 75% de los profesionales graduados en el 2011 se han formado en instituciones educativas que presentan deficiencias en la calidad, por lo que la creación de la Universidad Nacional de Educación se orienta a fortalecer el sistema educativo para brindar un marco educativo de calidad a los futuros docentes del sistema nacional de educación, los cuales asegurarán una mejor formación para sus estudiantes, abriendo un campo de oportunidades para impactar en el cambio de la matriz productiva, pues estas personas serán hacedoras de conocimientos de bienes y servicios para el país. De esta manera, la UNAE será un referente para la formación de docentes y otras figuras profesionales educativas, que contribuirán con la colectividad y con el desarrollo de la matriz de conocimiento, generando respuestas culturales y científicamente fundamentadas a través de la investigación aplicada.

Por lo antes mencionado, se puede concluir que la oferta de educación superior para la formación de profesionales de la educación debe cambiar de manera responsable para brindar a la población educación de calidad, que responda a la matriz de conocimiento y constituya la ecología de saberes como una práctica natural en el aprendizaje de los ecuatorianos. Por lo tanto, uno de los puntos clave es el mejoramiento de la práctica como elemento fundamental del proceso de enseñanza- aprendizaje y no únicamente como la última fase, aislada de la teoría, la investigación y la reflexión, que además requiere de un acompañamiento y guía permanentes. Al mismo tiempo, surge la necesidad de formar profesionales de la educación capaces de indagar e investigar en su ejercicio profesional y de incluir la investigación como elemento de aprendizaje tanto para el docente como para los estudiantes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, la UNAE tiene como misión liderar los procesos de educación continua, así como la implementación de programas de posgrado que eleve las actuales capacidades y destrezas del personal académico que labora en el magisterio nacional, con vistas a incidir positivamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, en los distintos niveles de la educación.

Por otro lado generar y promover redes para la generación de conocimientos asociados al área de Ciencias de la Educación, permitirá al Ecuador dar el salto cualitativo de calidad, así como la adopción de modelos educativos y pedagógicos innovadores.

En este contexto, se plantea la necesidad de una respuesta a la calidad de la formación inicial docente, que contribuya a la solución de los problemas y nudos críticos identificados en el diagnóstico antes descrito. Esto nos ha ayudado a comprender que el cambio de la educación de nuestro país dependerá fundamentalmente de la gestión y calidad de los educadores, ya que éstos deberán ser actores protagónicos de todas y cada una de las transformaciones en los ámbitos académicos, investigativos y de vinculación con la colectividad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)”*;

Que el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero”*;

Que la letra b del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que la disposición transitoria décima quinta de la LOES, establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas institución de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; así también señala que dicha institución de educación superior será dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional;

Que mediante oficio Nro. 278-SDPE-12, de fecha 06 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que el CES, sustentado en los informes de favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No.222-2013, del 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que mediante oficio No. T.6715- SNJ-13-678 del 9 de agosto de 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, para el desarrollo y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tramitación; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE

Artículo 1.- Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- La Universidad Nacional de Educación UNAE tendrá su sede matriz en el cantón Azogues, provincia del Cañar. El Consejo de Educación Superior podrá aprobar la creación sedes, extensiones u otras unidades académicas conforme al trámite respectivo.

Los institutos superiores pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación de conformidad con la política que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional, con el fin de establecer integralidad entre el Sistema de Educación Superior y el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Nacional de Educación UNAE, aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad Nacional de Educación UNAE participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

Artículo 4.- Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de la terna que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional. La designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario observará el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior. Dichas autoridades permanecerán en funciones cumpliendo el plazo establecido en la LOES.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas codificado, una vez promulgada la presente Ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora; ésta actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE y desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado Formará parte de la Comisión Gestora.

Dentro de los cinco años contados a partir de la vigencia de esta Ley, la Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos, quienes integrarán esta Comisión, con los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el respectivo estatuto. La Comisión Gestora reglamentará los períodos de duración de dichos representantes.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción. En ningún caso, la Comisión durará en sus funciones más de 5 años, dentro de los cuales culminará el período de transición para la conformación de la institución.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

De igual forma, la Comisión ejecutará todas las acciones para que la institución de educación superior cuente con el personal académico necesario para el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas codificado.

TERCERA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la LOES. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, según lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

CUARTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, deberá efectuarse en el plazo y de conformidad al procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas codificado.

QUINTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad Nacional de Educación participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los xx días el mes de xx de dos mil trece.

RESOLUCIÓN No. 003-045-CEAACES-2013

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación...”*

Que el artículo 108 de la LOES indica que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.*

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo...”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa...”;*

Que la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la LOES señala que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental; y,*

Que el artículo 20 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, señala que le corresponde al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) la elaboración de un informe a fin de determinar el cumplimiento del principio de calidad;



En ejercicio de las atribuciones que la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; el Pleno del Consejo

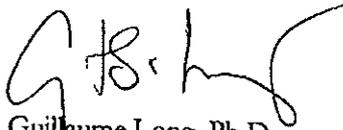
RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior - CEAACES - respecto de la creación de la Universidad Nacional de Educación, UNAE

Artículo dos.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

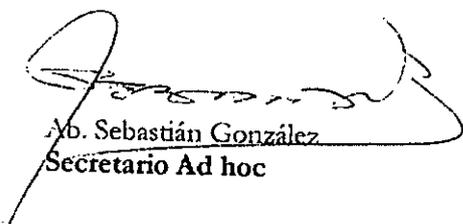
DIPOSICIÓN FINAL

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los seis (6) días del mes de mayo de 2013.


Guillaume Long, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CEAACES

En mi calidad de Secretario Ad hoc del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión, realizada el día 6 de mayo de 2013.

Lo certifico.


Ab. Sebastián González
Secretario Ad hoc



Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0328-OF

Quito, D.M., 30 de abril de 2013

Asunto: Respuesta al Oficio Nro. CES-SG-2012-0191. Informe de pertinencia previo a la creación de la Universidad Nacional de Educación -UNAE-

Marcelo Calderón
Secretario General
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Señor Doctor
Guillaume Long, Ph.D.
Presidente
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. CES-SG-2012-0191, de 04 de diciembre de 2012, mediante el cual el Consejo de Educación Superior remitió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el expediente del proceso de creación de la Universidad Nacional de Educación -UNAE-.

Al respecto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la propuesta técnico-académica presentada por el Ministerio de Educación, a través del Oficio Nro. MINEDUC-DM-2013-00056-OF de 12 de abril del presente año, tengo a bien comunicarle que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, se elaboró el informe correspondiente, previo a la creación de la Universidad Nacional de Educación -UNAE-, concluyendo que es pertinente su creación por representar un aporte relevante para la transformación educativa del país y para la construcción del Buen Vivir.

Adjunto sírvase encontrar el informe de pertinencia del expediente.

Con sentimientos de consideración y estima.

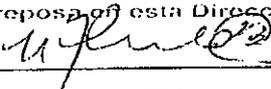
Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fander Falconi Benítez
SECRETARIO NACIONAL

Referencias:

- SENPLADES-CGAF-DGD-2013-2513-EXT


COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que reposa en esta Dirección

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Juan León Mera N° 130 y Av. Patria
Telf.: + (593 2) 3978900
www.planificacion.gob.ec



Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0328-OF

Quito, D.M., 30 de abril de 2013

Anexos:

- articulo1.zip
- articulo 2.zip
- articulo 3 y 4.zip
- articulo 5.zip
- articulo 6y7.zip
- articulo 8.zip
- articulo 9.zip
- articulo 10.zip
- Asociación de la imagen digitalizada del documento.
- informe pertinencia unae.pdf

dr/ec/al



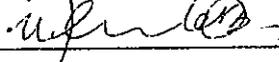
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-

Informe de pertinencia previo a la creación de la Universidad Nacional de Educación -UNAE-

Quito, 20 de abril 2013



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección



DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

I. Tabla de contenido

1. Antecedentes.....	3
2. Plan estratégico de desarrollo institucional.....	5
2.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas	5
2.2 Conclusiones.....	7
3. Estructura y oferta académica y necesidades de desarrollo regional y nacional	8
3.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas	8
3.2 Conclusiones.....	8
4. Estudio económico-financiero	9
4.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas	9
4.2 Conclusiones	10
5. Conclusiones.....	10
6. Referencias.....	11

Informe de pertinencia previo a la creación de la Universidad Nacional de la Educación -UNAE-

1. Antecedentes

En el Registro Oficial N° 298, del 12 de Octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES –. La disposición transitoria décimo quinta establece que durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

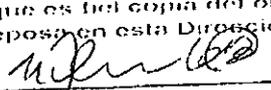
De igual forma, el artículo 108 de la LOES menciona que: las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior – CES – a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días. Para este informe se debe tomar en cuenta los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica, expuestos en el artículo 109 de la LOES.

De su parte, el Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 16 señala que el informe que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades – analizará si el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumple con el principio de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la LOES. Para ello tomará, fundamentalmente, los siguientes documentos del expediente:

- a) Plan estratégico de desarrollo institucional;
- b) La estructura académica con la oferta de carreras o programas en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta; y,



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

- c) Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento.

El principio de pertinencia se define en el Art. 107 de la LOES, de la siguiente manera:

“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

De esta forma, el Consejo de Educación Superior, con oficio No. CES-SG-2012-0191 del 04 de diciembre de 2012 notifica a la Senplades la resolución adoptada en la décima novena sesión extraordinaria del Pleno, donde se aprueba el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES acerca del cumplimiento formal de los requisitos y se remite a la Senplades la propuesta técnico - académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, para los fines pertinentes.

La Dirección de Educación Superior de la Senplades ha desarrollado el presente informe en base a un análisis de la propuesta técnico-académica de la Universidad Nacional de Educación en el ámbito de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la LOES y el artículo 16 del Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior. Una vez revisado el expediente de la Universidad Nacional de la Educación –UNAE –, la Senplades realiza observaciones y solicita aclaraciones de parte del equipo promotor del proyecto de creación de la UNAE respecto al cumplimiento de los requisitos de los puntos 2, 3 y 7 del art. 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES –, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0024-OF del 15 de enero de 2013.

En fecha 12 de abril de 2013, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CM-2013-00056-OF, el Ministerio de Educación remite las observaciones y fortalecimiento del expediente de creación de la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, la misma que es recibida el 15 de abril por Senplades y sobre la cual se emite el siguiente informe.

2. Plan estratégico de desarrollo institucional

Propuesta de estructura orgánico funcional que incluya los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto.

Base legal: art. 109 (LOES) numeral 2.

2.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas

En el requisito contenido en el numeral dos del art. 109 de la LOES: "Propuesta de estructura orgánica funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;" existen tres elementos a destacar: 1.- La estructura orgánica funcional, 2.- El plan estratégico institucional y 3.- El proyecto de estatuto, instrumentos básicos para la operatividad de la Institución.

La Senplades, bajo el principio de pertinencia, de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, debe analizar el plan estratégico. Todas las organizaciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, necesitan trazar y ejecutar un plan estratégico, que representa la hoja de ruta indispensable para gestionar sus estrategias de manera eficaz.

La propuesta técnico-académica de la UNAE, con respecto al Plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI), incluye lo siguiente:

En un primer punto se incluye una introducción y una metodológica, las cuales, entre otros temas, exponen las fases de construcción del PEDI de la UNAE:

a) Descripción y diagnóstico institucional:

Presenta una introducción y detalla el uso del modelo Balanced Scorecard¹ desarrollado para la construcción estratégica de la creación y funcionamiento de la Universidad. Describe satisfactoriamente los métodos, procedimientos e insumos empleados, así como las fases seguidas para el desarrollo de la propuesta.

Realiza una descripción del contexto y motivaciones de creación de la universidad, haciendo énfasis principalmente en los aspectos normativos, así como en diversos problemas del Sistema de Educación y evidencia el papel que cumplirá la UNAE atendiendo el principio de pertinencia.

¹ Proceso de Balanced Scorecard (Kaplan y Norton), Módulo 3 de Certificación Internacional en Planificación Estratégica de la Tec de Monterrey, sede Quito.

Describe los elementos que motivaron la elaboración del PEDI y los principales aspectos que se desarrollan en él. En la identificación de los fines y roles propuestos, establece su correspondencia con el marco constitucional y legal, y las políticas 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Objetivo 2 del Plan nacional del Buen Vivir.

Realiza un diagnóstico prospectivo, con una amplia descripción del talento humano, la estructura organizacional, tecnologías de la información, procesos y procedimientos. Aunque algunos de los alcances o limitaciones están apenas mencionados, cabe destacar la aspiración a cubrir el 50% del déficit docente. El resto de alcances y limitaciones, se consideran recogidos en la matriz FODA.

La planificación plurianual, evidencia elementos correspondientes con los fines, roles, misión y visión, y propone la articulación con otras instituciones de educación superior, fortalecimiento del talento humano a través de la formación de profesionales en su campo, formación continua, la apertura de la maestría de Formador de Formadores.

b) Análisis situacional:

Presenta un análisis de contexto que se limita a desarrollar de los principales problemas del ámbito educativo, académico o disciplinario, y el aporte que para resolverlos pretende dar la institución. Realiza una identificación de actores y desarrolla la metodología empleada. Dentro del estudio de pertinencia se encuentra un análisis tanto de la demanda como de la oferta educativa de las universidades con carreras similares y propone un mecanismo de articulación entre las universidades emblemáticas. Realiza un análisis FODA y presenta un diagnóstico de los Institutos pedagógicos.

c) Descripción de elementos orientadores

Realiza una identificación de los elementos orientadores: misión, visión, principios orientadores. Presenta la justificación de la creación de la institución de acuerdo a sus características particulares, y enuncia el modelo curricular y pedagógico. Desarrolla las matrices de correlación de objetivos con las herramientas de planificación, la definición de proyectos y metas, y el marco lógico.

Son la misión y visión, las siguientes:

Misión:

Contribuir a la formación de talento humano del sistema educativo para la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos de excelencia caracterizados por rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

Visión:

En el año 2025, la Universidad Nacional de Educación es reconocida como referente nacional e internacional por: la formación de docentes y otros profesionales de la educación con compromiso ético capaces de participar en la transformación del sistema educativo con respuestas culturalmente pertinentes, científicamente fundamentadas, con enfoque de ecología de saberes; el desarrollo de investigación fortaleciendo la formación del talento humano a través de la producción de conocimientos en el ámbito educativo para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, y; su vínculo con la comunidad educativa y la colectividad, para promover la gestión social y las redes de conocimiento con el fin de identificar y ofrecer respuesta a necesidades de sectores y actores de la comunidad.

d) Objetivos estratégicos institucionales articulados a la Planificación Nacional:

El expediente presenta cinco objetivos estratégicos:

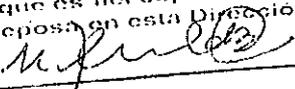
- Formar docentes con un dominio de conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar el aprendizaje de los estudiantes y, formar especialistas educativos con visión estratégica y capacidad de gestión de su área de especialidad dentro del sistema educativo.
- Formar investigadores y desarrollar investigación educativa para generar conocimiento pedagógico y fundamentar la política educativa y su gestión.
- Establecer una relación recíproca con la sociedad a través de proyectos educativos innovadores y participativos.
- Promover un enfoque educativo intercultural e inclusivo que, partiendo de la valoración de la diversidad cultural, busque incrementar la equidad educativa, superar el racismo, la discriminación y la exclusión, y favorecer la comunicación entre los miembros de la sociedad.
- Incidir positivamente en la calidad de las instituciones educativas de tercer y cuarto nivel.

2.2 Conclusiones

El proyecto presentado para la creación de Universidad Nacional de Educación -UNAE-, en cumplimiento con el numeral 2 del Art. 109 de la LOES, en lo que corresponde al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior. Todo esto considerando los elementos de evaluación correspondientes a la Senplades.



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección



DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

3. Estructura y oferta académica y necesidades de desarrollo regional y nacional

La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la Propuesta;

Base legal: Art. 109 (LOES) Numeral 3.

3.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas

a) Estructura de carreras y oferta académica

Presenta matrices descriptivas de las carreras iniciales, dónde se destacan los perfiles de egreso acordes con el Régimen Académico de Educación Superior. Presenta líneas de investigación propuestas que responden a los problemas transversales en diferentes niveles educativos, y realiza un análisis comparativo de carreras a ofertarse y existentes en el entorno nacional.

El proyecto incluye un el listado y descripción de las carreras a ofertarse y desarrolla la descripción de las tres carreras de pregrado Iniciales seleccionadas:

- Licenciatura de docencia para Educación General Básica
- Licenciatura de docencia en Lengua y Literatura
- Licenciatura de docencia en Matemática

b) Oferta de carreras que respondan a las necesidades de desarrollo regional y nacional

Realiza una comparación de la oferta académica de otras universidades estableciendo las diferencias cualitativas y sustanciales entre los programas de las universidades del entorno regional y nacional, enfatizando las particularidades académicas de la UNAE. Presenta una proyección del mercado ocupacional docente en el sector público.

3.2 Conclusiones

La propuesta técnico-académica de la Universidad Nacional de Educación -UNAE-, presenta la estructura académica y el estudio que demuestra la necesidad del sector educativo, con el

respectivo estudio de mercado ocupacional de acuerdo al numeral 3 del Art. 109 de la LOES, que justifican los elementos necesarios para la pertinencia de la creación de la Universidad.

4. Estudio económico-financiero

Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento.

Base legal: Art. 109 (LOES) Numeral 7

4.1 Descripción y apreciación general del documento en base al Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas

a) Viabilidad y plan de sostenibilidad, que evalúe si es posible llevar a cabo satisfactoriamente el proyecto con las condiciones previstas, así como la posibilidad de que pueda mantenerse en el tiempo sin requerir de recursos externos

Se presenta un análisis que demuestra que la Universidad tendrá la capacidad de mantenerse en el tiempo a partir de la generación de recursos para su operación. Parte de sus ingresos serán financiados por la oferta académica de los programas de cuarto nivel, ya que la mayor parte de los recursos provienen de fondos fiscales.

Los recursos que ingresen por autogestión cubrirán gastos de bienes y servicios de consumo a partir del segundo año de funcionamiento, cuando se oferten maestrías. Los beneficios sociales en el corto, mediano y largo plazo se evidenciarán en la formación del talento humano reflejado en la incorporación de los profesionales al mercado laboral.

b) Viabilidad técnica, que describa detalladamente los componentes, procesos, metodologías e in sumos que se tiene previsto utilizar para la ejecución del proyecto, con el estudio que demuestre la factibilidad del proyecto

Se realiza en análisis de viabilidad técnica tomando en cuenta las necesidades y el mejoramiento de la calidad en la formación docente y el sistema educativo. Se presenta la metodología utilizada para el cálculo de la inversión total, costos de operación, mantenimiento, Ingresos y beneficios sociales, realizado un benchmarking de universidades públicas y privadas de categorías A y B. Identifican programas de maestrías y capacitación continua, en base a los que se ha calculado los ingresos por autogestión. Los salarios de todo el personal se calculan en base a salarios de otras universidades.

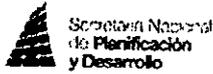


9

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección

[Firma]

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Secretaría Nacional
de Planificación
y Desarrollo

Describe la metodología para la realización de una evaluación económica sobre el impacto social a partir de los supuestos de valoración de los beneficios del proyecto.

Se realiza un análisis de sostenibilidad y desarrolla el presupuesto por fuente de financiamiento y por actividad en base a los componentes definidos en el PEDI y establece un cronograma valorado del avance de cada acción a ser ejecutada en forma cronológica.

Para la estimación de beneficios, incorpora el beneficio de formar docentes dentro del país, utilizando como referencia la inversión de Senescyt en becas para el extranjero. Otra variable tomada en cuenta es el ahorro privado de las familias al tener acceso a estudios a educación superior gratuita.

Los indicadores TIR y VAN son positivos. El TIR (12%) indica la rentabilidad que proporciona el proyecto; el VAN (\$ 3.570.370,30 USD) demuestra que la UNAE generará valor.

En lo que respecta al presupuesto, se contemplan dos fuentes de financiamiento: fiscal y autogestión. Para armar el presupuesto se tomaron en cuenta los objetivos y actividades a ser desarrolladas para la creación de la universidad.

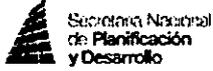
4.2 Conclusiones

El expediente de la Universidad Nacional de Educación –UNAE- presenta los requerimientos especificados en el punto 7 del Art. 109 de la LOES sobre el estudio económico financiero.

5. Conclusiones

En cumplimiento al Art. 108 de la LOES que estipula un plazo máximo de 180 días para emitir la evaluación del expediente de creación de nuevas universidades y escuela politécnicas; del Art. 109 que establece los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica; y del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, que establece los requisitos que debe contener el expediente de creación, se ha evaluado el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, la estructura académica con la oferta de carreras sustentada en un estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la universidad, y el estudio económico financiero de la propuesta técnico-académica, del expediente de creación de la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, elaborada por el Ministerio de Educación –MINEDU-.

Una vez analizada la información del expediente la Senplades concluye que, al cumplir el proyecto presentado con los requerimientos generales que manda la Ley, es pertinente la creación de la Universidad Nacional de Educación –UNAE-.



6. Referencias:

- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2009), *Plan Nacional para el Buen Vivir*, Quito: Senplades.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2011), *Guía metodológica de planificación institucional*, Quito.
- Asamblea Nacional, (2010), *Ley Orgánica de Educación Superior*, Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente, (2008), *Constitución de la República del Ecuador*, Montecristi.

Quito, 20 de abril, 2013

Edison Cárate.

SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL, TERRITORIAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Daniela Ruesgas

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0362-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2013

Asunto: Reforma al expediente de creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental -YACHAY-.

Marcelo Calderón
Secretario General
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. CES-SG-2013-0613, mediante el cual se da a conocer la modificación de los puntos 4 y 5 del Proyecto de creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental -YACHAY-, que contemplan la creación de la Sede Insular, de acuerdo a la disposición emitida por el señor Presidente de la República, me permito informar que:

Como alcance al Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0226-OF, de 03 de abril de 2013, en el cual se remitió el informe técnico de pertinencia de creación de la Universidad de Investigación Experimental -YACHAY-, esta Secretaría de Estado concluye que la creación de la Sede Galápagos de la Universidad de Investigación Experimental -YACHAY-, es pertinente ya que constituye un aporte relevante a la transformación de la matriz productiva, da cumplimiento al principio de gratuidad de la educación superior y aporta a la formación de talento humano en la región insular.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

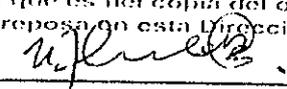
Dr. Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL

Referencias:
- SENPLADES-CGAF-DGD-2013-3093-EXT

Anexos:
- ANEXOS DEL OFICIO Nro. CES-SG-2013-0613.pdf
- OFICIO Nro. CES-SG-2013-0613.pdf

dr/ec/al


COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Certifica que es fiel copia del original que
reposa en esta Dirección


DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Juan León Mera N° 130 y Av. Patria
Telf.: + (593 2) 3978900
www.planificacion.gob.ec



DM

Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0674

Quito, D.M., 31 de octubre de 2012

Asunto: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL PROYECTO "CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN AZOGUES-CAÑAR

Señora Doctora
Gloria Vidal Illingworth
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. MINEDUC-DM-2012-00056-OF, de 19 de octubre de 2012, a través del cual solicita se certifique la disponibilidad presupuestaria plurianual (2012-2017) por USD 439'483.041,65, con cargo al proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues - Cañar".

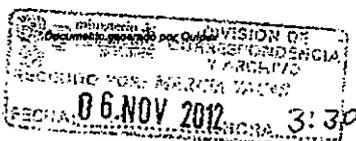
Al respecto, le manifiesto lo siguiente:

La Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas."

El artículo 109 la citada Ley Orgánica, en su noveno numeral dispone que: "Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas".

El numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al ente rector de las finanzas públicas para : "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o

Av. 10 de Agosto 1661 y Bolivia
Telf.: + (593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec



Copia



Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0674

Quito, D.M., 31 de octubre de 2012

cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”

El segundo inciso del artículo 97 del Código ibídem prevé que: “El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismo que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública”.

Sobre la base de lo expuesto, y considerando que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SZ6A-2012-0349-OF del 11 de octubre de 2012, emite el correspondiente informe por el cual prioriza el proyecto de creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, de acuerdo al detalle de inversiones constante en dicho documento, esta Secretaría de Estado certifica que a partir del año 2012, se asignará los recursos necesarios hasta por el monto de \$439.483.041.65, para financiar la construcción, equipamiento y operación de la Universidad Nacional de Educación con sede en Azogues, sujeto a la evaluación presupuestaria, financiera y de avance de obra.

Atentamente,


Eco. Patricio René Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS



Referencias:

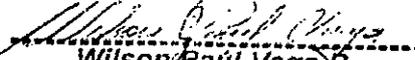
- MINFIN-DCD-2012-24664-E

Anexos:

- dm 56.pdf

mgb/ogr/vchm/csb/gmy

MINISTERIO DE FINANZAS
CERTIFICO, Es fiel copia del original


Wilson Paul Vega P.
DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN